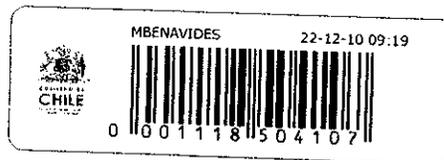
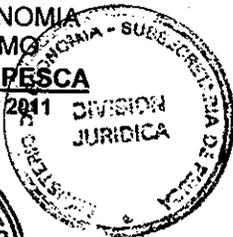


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

CUOTAS PESQUERIAS LMC 2011



ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2011.

DTO. EXENTO-Nº 1453

SANTIAGO, 27 DIC. 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 107-2010, Nº 110-2010, Nº 113-2010, Nº 115-2010, Nº 116-2010, Nº 117-2010, Nº 119-2010, Nº 120-2010, Nº 122-2010, Nº 123-2010, Nº 124-2010, Nº 125-2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficios ORD./ZI/Nº 141, de fecha 29 de noviembre de 2010 y Nº 145 de fecha 06 de diciembre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD./Z2/Nº 154/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010 y Nº 159/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios ORD. (DZP) Nº 133/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010 y 140/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ Nº 236 de fecha 29 de noviembre de 2010 y Nº 243, Nº 244, Nº 245, Nº 246, Nº 247, Nº 249, de fecha 09 de diciembre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) Nº 31 de fecha 24 de noviembre de 2010 y Nº 33, Nº 34, Nº 35, de fecha 06 de diciembre de 2010; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) Nº 48, Nº 49, Nº 50, Nº 51, Nº 52, Nº 53, de fecha 01 de diciembre de 2010 y Nº 56, Nº 58, Nº 59, Nº 60, Nº 61, Nº 62, Nº 63, Nº 64, de fecha 10 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.485; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 377 y Nº 611, de 1995, Nº 493 de 1996, Nº 608 de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 245, Nº 409, Nº 538, Nº 683 y Nº 686, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 840 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2282 de 2010 de esta Subsecretaría; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº 60666 de fecha 02 de noviembre de 2009, de la Contraloría General de la República relativo a la inclusión de naves que indica en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de pesca de las pesquerías de sardina común y anchoveta en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos hidrobiológicos que se indica se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.713, modificado por la Ley Nº 19.882.



1

S.P.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 19.713 y en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva fundada para fines de investigación y reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° L.S., introducidas por la Ley N° 19.849 y a las normas sobre fraccionamiento entre naves hieleras y fábricas establecidas en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se han consultado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca, con excepción de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina española de la XV, I y II Regiones y Anchoqueta de la III y IV Regiones, por lo cual corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 3° inciso 2° de la Ley N° 19.713 fijando para dichos casos, el 80% de la cuota global anual de captura establecida para el año inmediatamente anterior de dichas unidades de pesquería.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2011, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería que se indican, las que se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sometidas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador.

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, ascenderán a 315.000 toneladas, de las cuales se descontarán 31.000 toneladas autorizada el año 2010 en calidad de cuota catástrofe.

La cuota global anual de captura efectiva ascenderá a **284.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JUREL XV A X REGIONES 2011		Toneladas	
CUOTA GLOBAL EFECTIVA AÑO 2011		284.000	
Reserva de investigación autorizada (3%)		8.520	
Cuota remanente		275.480	
FRACCIÓN ARTESANAL		13.774	
	Fauna acompañante	1.192	
	Cuota objetivo XV-II Regiones	1.962	
	Cuota objetivo III-X Regiones	10.620	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	981	
		Enero-Septiembre	883
		Octubre-Diciembre	98
	Cuota objetivo artesanal II Región	981	
		Enero-Septiembre	785
		Octubre-Diciembre	196
	Cuota objetivo artesanal III Región	1.184	

	Enero-Octubre	1.066
	Noviembre-Diciembre	118
Cuota objetivo artesanal IV Región		2.762
	Enero-Octubre	2.486
	Noviembre-Diciembre	276
Cuota objetivo artesanal V Región		1.301
	Enero-Septiembre	1.041
	Octubre-Diciembre	260
Cuota objetivo artesanal VI Región		5
	Enero-Septiembre	4
	Octubre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal VII Región		43
	Enero-Septiembre	39
	Octubre-Diciembre	4
Cuota objetivo artesanal VIII Región		2.771
	Enero-Septiembre	2.494
	Octubre-Diciembre	277
Cuota objetivo artesanal IX Región		62
	Enero-Septiembre	56
	Octubre-Diciembre	6
Cuota objetivo artesanal XIV Región		324
	Enero-Septiembre	194
	Octubre-Diciembre	130
Cuota objetivo artesanal X Región		2.168
	Enero-Septiembre	1.301
	Octubre-Diciembre	867
FRACCIÓN INDUSTRIAL		261.706
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		39.256
	Enero-Septiembre	35.330
	Octubre-Diciembre	3.926
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		222.450
	Fauna acompañante	950
Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		221.500
Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		8.718
	Enero-Septiembre	7.846
	Octubre-Diciembre	872
Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		186.620
	Enero-Septiembre	177.289
	Octubre-Diciembre	9.331
Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		26.162
	Enero-Septiembre	24.854
	Octubre-Diciembre	1.308

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **1.016.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1.016.000
Reserva de investigación		30.480
Cuota Remanente		985.520
FRACCIÓN ARTESANAL		118.552
a) Fracción artesanal anchoveta		112.952
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	111.952
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	86.203
	Enero-junio	64.652
	Julio -Diciembre	21.551
	Cuota objetivo artesanal II Región	25.749
	Enero-junio	19.312
	Julio -Diciembre	6.437
b) Fracción artesanal de sardina española		5.600
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	4.600
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	966
	Enero-junio	725
	Julio -Diciembre	241
	Cuota objetivo artesanal II Región	3.634
	Enero-junio	2.726
	Julio -Diciembre	908
FRACCIÓN INDUSTRIAL		866.968
a) Fracción industrial anchoveta		864.568
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	864.568
	Enero-junio	648.426
	Julio -Diciembre	216.142
b) Fracción industrial sardina española		2.400
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	2.400
	Enero-junio	1.800
	Julio -Diciembre	600

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **84.800 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **2.500 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		84.800
Reserva investigación		2.544
Cuota remanente		82.256
FRACCIÓN ARTESANAL		41.128
	Fauna acompañante	500
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	40.628
	Cuota objetivo artesanal III Región	28.440
	Enero-Octubre	27.018
	Noviembre-Diciembre	1.422
	Cuota objetivo artesanal IV Región	12.188
	Enero-Octubre	11.579
	Noviembre-Diciembre	609
FRACCIÓN INDUSTRIAL		41.128
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones	40.128
	Enero-Octubre	38.122
	Noviembre-Diciembre	2.006

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		2.500
Reserva investigación		-
Fauna acompañante		1.250
Cuota Remanente		1.250
FRACCIÓN ARTESANAL		
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones	625
	Enero-Octubre	563
	Noviembre-Diciembre	62
FRACCIÓN INDUSTRIAL		
	Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones	625
	Enero-Octubre	563
	Noviembre-Diciembre	62

ARTÍCULO 5º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **80.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **605.000 toneladas** de Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		80.000
Cuota catástrofe		10.661
Dictamen Contraloría General de la República N° 60.666/2009		300
CUOTA GLOBAL EFECTIVA AÑO 2011		69.039
Reserva de Investigación (3%)		2.071

Cuota Remanente	66.968
FRACCIÓN INDUSTRIAL	29.466
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	29.466
Enero-Abril	25.046
Mayo-Agosto	2.947
Septiembre-Diciembre	1.473
FRACCIÓN ARTESANAL	37.502
Cuota objetivo artesanal anchoveta V a X Regiones	37.502
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región	2.333
Enero-Abril	1.983
Mayo-Agosto	233
Septiembre-Diciembre	117
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región	15
Enero-Abril	12
Mayo-Agosto	2
Septiembre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región	249
Enero-Abril	212
Mayo-Agosto	25
Septiembre-Diciembre	12
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región	29.901
Enero-Agosto	28.406
Septiembre-Diciembre	1.495
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región	466
Enero-Abril	396
Mayo-Agosto	47
Septiembre-Diciembre	23
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región	2.808
Enero-Abril	2.387
Mayo-Agosto	281
Septiembre-Diciembre	140
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	1.730
Enero-Junio	1.384
Julio-Diciembre	346

SARDINA COMÚN V A X REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL	605.000
Cuota catástrofe	16.921
CUOTA GLOBAL EFECTIVA AÑO 2011	588.079
Reserva de Investigación (3%)	17.642
Cuota Remanente	570.437
FRACCIÓN INDUSTRIAL	171.131
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	171.131
Enero-Abril	145.461
Mayo-Agosto	17.113
Septiembre-Diciembre	8.557
FRACCIÓN ARTESANAL	399.306
Cuota objetivo artesanal sardina común V a X Regiones	399.306
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.666

Enero-Abril	3.116
Mayo-Agosto	367
Septiembre-Diciembre	183
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	133
Enero-Abril	113
Mayo-Agosto	13
Septiembre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	2.048
Enero-Abril	1.741
Mayo-Agosto	205
Septiembre-Diciembre	102
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	321.931
Enero-Agosto	305.834
Septiembre-Diciembre	16.097
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	3.640
Enero-Abril	3.094
Mayo-Agosto	364
Septiembre-Diciembre	182
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	46.125
Enero-Abril	39.206
Mayo-Agosto	4.613
Septiembre-Diciembre	2.306
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	21.763
Enero-Junio	17.410
Julio-Diciembre	4.353

ARTÍCULO 6°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.200 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		5.200	
Reserva de investigación		155	
Cuota Remanente		5.045	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.036	
	Fauna Acompañante	80	
	Cuota Objetivo Industrial	3.956	
	Cuota objetivo II Región	85	
		Enero-Marzo	38
		Abril-Agosto	21
		Septiembre-Diciembre	26
	Cuota objetivo III Región	260	
		Enero-Marzo	117
		Abril-Agosto	65
		Septiembre-Diciembre	78
	Cuota objetivo IV Región	770	
		Enero-Marzo	347
		Abril-Agosto	193
		Septiembre-Diciembre	230

	Cuota objetivo V Región	705
	Enero-Marzo	317
	Abril-Agosto	176
	Septiembre-Diciembre	212
	Cuota objetivo VI Región	642
	Enero-Marzo	289
	Abril-Agosto	161
	Septiembre-Diciembre	192
	Cuota objetivo VII Región	1052
	Enero-Marzo	473
	Abril-Agosto	263
	Septiembre-Diciembre	316
	Cuota objetivo VIII Región	442
	Enero-Marzo	199
	Abril-Agosto	110
	Septiembre-Diciembre	133
FRACCIÓN ARTESANAL		1.009
	Fauna Acompañante	20
	Cuota Objetivo Artesanal	989
	Cuota objetivo II Región	15
	Enero-Marzo	6
	Abril-Agosto	4
	Septiembre-Diciembre	5
	Cuota objetivo III Región	90
	Enero-Marzo	41
	Abril-Agosto	23
	Septiembre-Diciembre	26
	Cuota objetivo IV Región	430
	Enero-Marzo	193
	Abril-Agosto	107
	Septiembre-Diciembre	130
	Cuota objetivo V Región	430
	Enero-Marzo	193
	Abril-Agosto	107
	Septiembre-Diciembre	130
	Cuota objetivo VI Región	8
	Enero-Marzo	4
	Abril-Agosto	2
	Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VII Región	8
	Enero-Marzo	4
	Abril-Agosto	2
	Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VIII Región	8
	Enero-Marzo	4
	Abril-Agosto	2
	Septiembre-Diciembre	2

Artículo 7º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **3.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		3.100	
Reserva de investigación		90	
Cuota Remanente		3.010	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		2.017	
	Fauna Acompañante	34	
	Cuota Objetivo Industrial	1.983	
	Cuota objetivo III Región	453	
		Abril-Junio	227
		Julio-Septiembre	136
		Octubre-Diciembre	90
	Cuota objetivo IV Región	1.530	
		Abril-Junio	765
		Julio-Septiembre	459
		Octubre-Diciembre	306
FRACCIÓN ARTESANAL		993	
	Fauna Acompañante	16	
	Cuota Objetivo Artesanal	977	
	Cuota objetivo III Región	347	
		Abril-Junio	174
		Julio-Septiembre	104
		Octubre-Diciembre	69
	Cuota objetivo IV Región	630	
		Abril-Junio	315
		Julio-Septiembre	189
		Octubre-Diciembre	126

ARTÍCULO 8º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **1.970 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		1.970	
Reserva de investigación		60	
Cuota Remanente		1.910	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.210	
	Fauna Acompañante	35	
	Cuota Objetivo Industrial	1.175	
	Cuota objetivo II Región	135	
		Abril-Junio	68
		Julio-Septiembre	47
		Octubre-Diciembre	20

	Cuota objetivo III Región		440
		Abril-Junio	220
		Julio-Septiembre	154
		Octubre-Diciembre	66
	Cuota objetivo IV Región		600
		Abril-Junio	300
		Julio-Septiembre	210
		Octubre-Diciembre	90
FRACCIÓN ARTESANAL			700
	Fauna Acompañante		15
	Cuota Objetivo Artesanal		685
	Cuota objetivo II Región		45
		Abril-Junio	22
		Julio-Septiembre	16
		Octubre-Diciembre	7
	Cuota objetivo III Región		170
		Abril-Junio	85
		Julio-Septiembre	59
		Octubre-Diciembre	26
	Cuota objetivo IV Región		470
		Abril-Junio	235
		Julio-Septiembre	165
		Octubre-Diciembre	70

ARTÍCULO 9°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **48.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			48.000
Reserva Investigación			1.440
Cuota Remanente			46.560
FRACCION INDUSTRIAL			30.264,0
	Fauna Acompañante		250,0
	Cuota Objetivo		30.014
		Enero-Julio	22.510,500
		Agosto-Diciembre	7.503,500
FRACCION ARTESANAL			16.296,0
	Fauna Acompañante		55,0
	Cuota Objetivo		16.241
Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	522,676	174,225	696,902
V	4.002,173	1.334,058	5.336,230
VI	467,144	155,715	622,859
VII	3.401,503	1.133,834	4.535,338
VIII	3.749,723	1.249,908	4.999,630
IX	19,496	6,499	25,995
XIV-X	18,035	6,012	24,046
Total	12.180,750	4.060,250	16.241,000

La fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común antes autorizada podrá ser reasignada durante el segundo semestre en una o más regiones o áreas. La reasignación no podrá exceder de un 50% de los remanentes no capturados durante el primer semestre.

ARTÍCULO 10°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones, ascenderán a **123.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		123.000
Reserva de Investigación (3%)		3.690
Cuota Remanente		119.310
Unidad de Pesquería V-X Regiones		83.517,000
Cuota objetivo		83.192,000
Enero a Marzo		33.276,800
Abril a Diciembre		49.915,200
Fauna acompañante		325,000
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		35.793,000
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		35.562,839
Enero a Marzo		14.225,136
Abril a Diciembre		21.337,703
Fauna acompañante		230,000
Alicuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,161
Enero a Marzo		0,064
Abril a Diciembre		0,097

ARTÍCULO 11°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **24.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		24.000
FRACCIÓN ARTESANAL		12.000
Reserva de Investigación		40
Fauna acompañante		20
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XIV-X Regiones	6.328
	Enero a Marzo	1.725
	Abril a Julio	2.300
	Agosto	Veda Biológica
	Septiembre a Octubre	1.150
	Noviembre	575
	Diciembre	578

Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		3.857
		Enero a Marzo	1.050
		Abril a Julio	1.400
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	700
		Noviembre	350
		Diciembre	357
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII		1.755
		Enero a Marzo	477
		Abril a Julio	636
		Agosto	Veda Biológica
		Septiembre a Octubre	318
		Noviembre	159
		Diciembre	165
FRACCIÓN INDUSTRIAL			12.000
Reserva de Investigación			300
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)			7.137
	Fauna acompañante		21
	Cuota Total Naves Hieleras		4.744
		Enero	1.660
		Febrero - Diciembre	3.084
	Cuota Total Naves Fábrica		2.372
		Enero	830
		Febrero - Diciembre	1.542
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)			4.563
	Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		4.254
	Cuota objetivo		4.231
		Enero	1.481
		Febrero - Diciembre	2.750
	Fauna acompañante		23
	Alicuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°19.849		309
	Cuota Objetivo		307
		Enero	107
		Febrero - Diciembre	200
	Fauna acompañante		2

ARTÍCULO 12°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **2.900 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 57° L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		2.900
Reserva de investigación		87
Cuota remanente		2.813
FRACCIÓN ARTESANAL (Aguas interiores X, XI y XII Regiones)		563
Cuota objetivo		507
X Región		325
Enero - Abril		114
Mayo - Agosto		65
Septiembre - Diciembre		146
XI Región		109
Enero - Abril		38
Mayo - Agosto		22
Septiembre - Diciembre		49
XII Región		73
Enero - Abril		26
Mayo - Agosto		14
Septiembre - Diciembre		33
Fauna acompañante		56
FRACCIÓN INDUSTRIAL		2.250
Cuota unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47°L.S.)		1.396
Cuota total naves hieleras		932
Cuota objetivo		910
Enero-Febrero		455
Marzo-Diciembre		455
Fauna acompañante		22
Cuota total naves fábrica		464
Cuota objetivo		455
Enero-Febrero		227
Marzo-Diciembre		228
Fauna acompañante		9
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		854
Cuota objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N° 19.849		807
Cuota objetivo		779
Enero-Febrero		389
Marzo-Diciembre		390
Fauna acompañante		28
Alicuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N° 18.849		47
Cuota objetivo		45
Enero-Febrero		23
Marzo-Diciembre		22
Fauna acompañante		2

ARTÍCULO 13°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **25.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS 41°28,6' L.S. AL SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		25.000
Reserva de investigación		750
Fauna acompañante		42,50
Cuota Remanente		24.207,50
Cuota Objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N°19.849		24.207,40
	Enero-Marzo	8.883,80
	Abril -Diciembre	15.323,60
Alicuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N°18.849		0,10
	Enero-Marzo	0,01
	Abril -Diciembre	0,09

ARTÍCULO 14°.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la regla establecida para el recurso Merluza común en el artículo 9° inciso del presente decreto.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose de las pesquerías pelágicas que se indican, regirán además las siguientes reglas:

- a) **Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del inciso anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común, hasta un 20% medido en peso, respecto de la captura total, por viaje de pesca.

- ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los periodos siguientes.
- iii) El Servicio Nacional de Pesca deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.
- iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

Las cuotas autorizadas al sector pesquero industrial se regirán por las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

ARTÍCULO 15°.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 16°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

SECTOR INDUSTRIAL

a) Reglas generales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:

Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial.

b) Reglas especiales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Regla aplicable al armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. Aquellos armadores titulares de límite máximo de captura de merluza común, estén o no asociados, y que además sean titulares de límite máximo de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, copulativamente, podrán imputar sus capturas de merluza común efectuadas en calidad de fauna acompañante, conforme la segunda regla general de imputación, una vez agotado su respectivo límite máximo de captura por armador de merluza común, sometidas a los siguientes montos máximos:

- En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 35 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 10 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 15 toneladas de merluza común al año.

Las capturas de merluza común antes señaladas se imputarán a la fracción de fauna acompañante asignada al sector industrial.

Regla aplicable a las capturas de jurel efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva. Los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca. En el caso de los armadores titulares de límite máximo de captura de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha Zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca.

Regla aplicable a las capturas de las unidades de pesquería asociadas a la pesquería demersal sur austral efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2011, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán al límite máximo de captura que se autorice para el año siguiente.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

Regla aplicable al armador titular de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral. Aquellos armadores, estén o no asociados, que sean copulativamente titulares de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral podrán capturar, con aquellas naves que no posean autorización en alguna de esas unidades de pesquerías, los recursos antes señalados en los porcentajes máximos por viaje de pesca en relación a la especie objetivo, según se indica:

Especie		Especie Autorizada			
		Merluza del Sur	Merluza de Cola	Congrio Dorado	Merluza de Tres Aletas
Acompañante	Merluza del Sur		30%	30%	30%
No	Merluza de Cola	30%		30%	30%
Autorizada	Congrio Dorado	30%	30%		30%
	Merluza de Tres aletas	30%	30%	30%	

Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán los respectivos límites máximos de captura por armador, o grupo de armadores, según corresponda.

Esta misma regla se aplicará, separadamente, en la unidad pesquería sur de la pesquería demersal sur austral.

SECTOR ARTESANAL

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

ARTÍCULO 17º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 10 de la Ley N° 19.713, y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

MAC/FPR/CGS